

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Nº **083** - 2021-MPH/GSP.

Huancayo,

12 FEB. 2021

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; Papeleta de Infracción N° 05786 de fecha 26/01/2021, impuesta a nombre de **DAVID JAVIER GARCIA PUENTE**, expediente N° 62832 (83953)-P-2021 sobre Descargo y el Informe N° 104-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referido al Saneamiento, Salubridad y Salud; regula las siguientes funciones:

- A nivel provincial; funciones específicas y exclusivas como la disposición de residuos sólidos, líquidos y vertimientos industriales, controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes;
- A nivel Distrital; funciones específicas y exclusivas como proveer el servicio de limpieza pública; regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos; instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público; controlar la emisión de gases, humos, ruidos y otros elementos contaminantes del ambiente.

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultanea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al Artículo 3° numeral 3.2.- del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días”.

Que, el Informe N° 104-2021-MPH/GSP/LBC del 09 de febrero de 2021, emitido por el Jefe de Laboratorio Bromatológico Clínico de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, expresa: “Con fecha 26/01/2021, el personal de la Unidad de Bromatología en trabajo rutinario realizo la inspección higiénico sanitario al establecimiento del **Sr. García Puente David Javier** de giro MINIMARKET- VENTA DE COMIDA AL PASO, ubicado en el Jr. Arequipa N° 454-Huancayo, al momento de la inspección del establecimiento se comprobó que expendía embutidos sin registro sanitario, por lo que el Policia Municipal impuso la PIA N° 05786- código 22.4, levantando el Acta de Inspección N° 0056, consignándose en él, los detalles de la ocurrencia, siendo como sigue: “En el exhibidor del establecimiento se encontró diversos embutidos, jamón, mortadela, jamón de pollo, chicharrón de presa, queso de chanco, salame, jamón del país, jamón inglés, chorizo, salchicha. Todos los productos que están en el exhibidor descrito, presentan envolturas de plástico de polietileno sin ningún tipo de rotulado no se aprecia nombre del fabricante, insumos utilizados para su elaboración, fecha de producción, fecha de vencimiento; lo que podrían ser productos de diversa procedencia, en el exhibidor se aprecia hoy día tradicional con el registro sanitario respectivo; En el sótano se encontró enseres como ollas, jarra y tabla de picar insalubres y deteriorados. Lo encontrado contraviene las normas sanitarias, Ley General de Salud N° 26842 y Decreto Supremo 007-98-SA, Decreto Ley, N° 1062 “inocuidad alimentaria”,



concordante con la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, con el expediente N° 62832, el recurrente presenta descargo a la PIA N° 05786, argumenta que los productos que expende si cuentan con los registros sanitarios, adjunta copias de certificados de registros sanitarios, que se encuentran correctos, Considerando que el motivo de la infracción al momento de la intervención fue que sus productos no estaban con el rotulado respectivo, el administrado asumió la responsabilidad de dicha infracción por lo que pago la sanción pecuniaria, adjuntando copia del recibo único de pago N° 076-00137902 del SATH de fecha 28/01/2021 por el monto de S/. 2200, por tanto, considero pertinente la solicitud del recurrente", pago que se tendrá en cuenta al emitir la resolución.

Que, el acta de inspección es el medio probatorio fidedigno e idóneo por excelencia que posee la autoridad para verificar las infracciones cometidas por los administrados, levantando, una vez finalizada la diligencia, el acta correspondiente en la que se dejará constancia de los hechos verificados. De presentar el supervisado alguna objeción contra lo consignado en el acta, tiene el derecho de formular observaciones y que estas figuren en el documento, como constancia de la versión del administrado, queda claro que el acta de inspección, elaborada por la autoridad municipal, resulta un documento idóneo para verificar las infracciones cometidas por la administrada y, en base a ella, luego de un debido procedimiento, de ser el caso, sancionar al infractor por los hechos verificados en la inspección.

Que, el artículo 30° del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley 29571, reconoce el derecho de los consumidores a consumir alimentos inocuos, señalando, además, que los proveedores son responsables de la inocuidad de los alimentos que ofrecen en el mercado, de conformidad con la legislación sanitaria. Tal deber consiste en que los proveedores están obligados a asegurar al consumidor -en sentido amplio del término- que no sufrirá daños como consecuencia de la actividad económica desplegada, comercializando, por ejemplo, productos alimenticios inocuos.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, considera la infracción administrativa aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, "Por comercializar alimentos y/o bebidas de consumo humano, y/o productos de higiene personal sin registro sanitario y/o registro sanitario caducado y/o previa validación Técnica Oficial del Plan HACCP (análisis de puntos críticos de control), en establecimientos de 61 a más mts2. Código infraccionario GSP. 22.4"; INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 100% DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el PERIODO de 10 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro MINIMARKET- VENTA DE COMIDA AL PASO, ubicado en el Jr. Arequipa N° 454 - Huancayo, conducido por DAVID JAVIER GARCIA PUENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas por el artículo 3°, 13°, 13.7 del TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979, ejecute lo ordenado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo.
/ecc

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE